



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01041-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

2.-) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se ubiquen en la carrera 15 n°. 135 – 67 apartamento 404 de esta ciudad.

Se exceptúan los vehículos y establecimientos de comercio, así como los demás objetos descritos en el artículo 594 del C.G.P.

Para tal fin, se comisiona a la autoridad de policía respectiva y/o al alcalde local que corresponda con amplias facultades, en procura de efectuar el embargo y secuestro decretado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, el cual deberá ser acompañado de los insertos del caso

y anexos necesarios.

Se limitan las anteriores medidas en la suma de \$68.000.000 m/cte., para cada una.

3.-) Negar la solicitud orientada a oficiar a Capital Salud E.P.S. – S., porque la información requerida puede ser solicitada por parte del interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

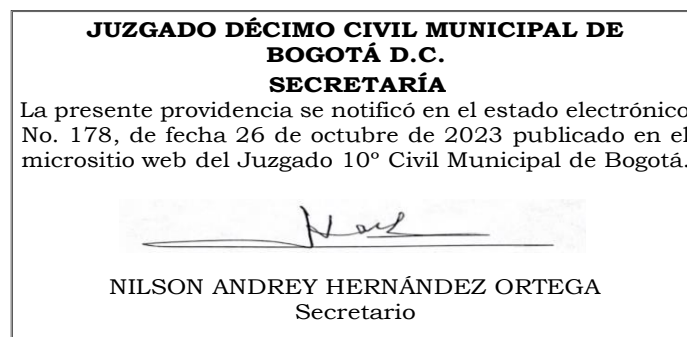
Se ordena a la secretaría librar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1767465ee8656c116bbc0983028c3013ba15f88b932887582b9e8e5c26a1934**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00937-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40023711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – zona sur –, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d21c0a762b5ade6953930ba7cf154dc8cc45e0830f20520b79ed2a9566520**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00930-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$86.000.000.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922054bfb746396490d19de6581e4784d9ef2c9ba2ee5ead969652ef2eedacc2**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00823-00

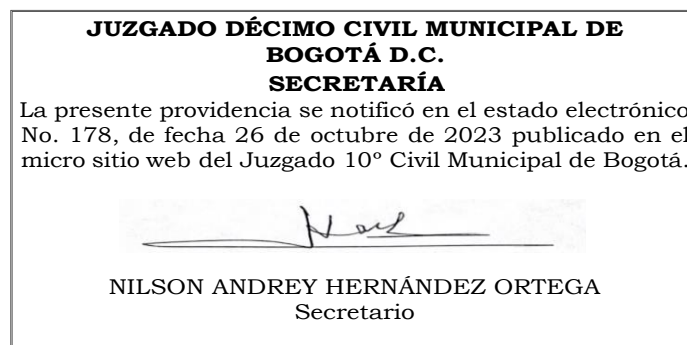
En atención al incidente de nulidad formulado por la parte demandada, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha, en el cual fue desestimada la diligencia de enteramiento por aviso adelantada por el ejecutante, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, y se ordenó a la secretaría remitirle copia del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb50d09b97ad7212e15f6c0b07983b8fd1e299033a58b1ccd5644ebf193f25e4**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00938-00

La demanda de la referencia se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, conforme lo informado por el demandante en la subsanación de la demanda [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría integrar en un solo cuaderno los archivos del expediente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22407978457f41caa9bed7085c2ee4da8da4fd0987b6b04b63bd76208235cbd8

Documento generado en 25/10/2023 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00072-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que el ejecutante no ha cumplido lo ordenado en el auto de 31 de julio de 2017 [fl. 52, archivo 1, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a la parte actora en procura que impulse el proceso en el término perentorio de **treinta (30) días**, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto, o informar al juzgado una nueva dirección de enteramiento del ejecutado para efectuar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago.

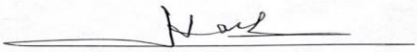
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28a2b78e617d621dd8e749446dcb534b65b95a5ccf408d8825ac643985d68b6**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00072-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial en el cual solicitó oficiar a diferentes entidades, en procura de conocer si el ejecutado es “*propietario de vehículos, bienes inmuebles, bienes muebles, cuentas corrientes y de ahorro, cdt, (...)*” y si “*se encuentra laborando para alguna empresa privada o pública*” [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Previo a resolver la petición se requiere para que acredite las solicitudes que presentó en ejercicio del derecho de petición para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 78-10 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744790fbcea9cd4833d7cc2e02b9236cfcf5be764a772d366fd80d42e2a817ef**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00072-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial, en el cual indicó “se sirva decretar las siguientes medidas cautelares” [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Sin embargo, no refirió ninguna solicitud al respecto.

Por lo tanto, se requiere al memorialista para que aclare su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 43-3 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79168607f5bf15286800a889f384e8f1e293acd5022c08d880f60f5f1be28cd9**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01034-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57564db3133e5500b7088213f989eea15c8bcaeb919f96bebcfd17faeb7e2688**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01040-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, porque en el RUNT allegado no se evidencia la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9109ab4f95814abe6c6be099e42e14afa88f5f4962c078b725656447a2f35d2**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01041-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **José Joaquín Bello Burgos**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 169719.

1.1.-) La suma de \$35.664.130,59 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde mayo de 2021 hasta julio de 2023, discriminadas así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
2/05/2021	\$729.361,08
2/06/2021	\$1.061.709,95
2/07/2021	\$1.082.565,20
2/08/2021	\$1.104.637,64
2/09/2021	\$1.123.271,36
2/10/2021	\$1.147.214,88
2/11/2021	\$1.172.688,96
2/12/2021	\$1.189.095,57
2/01/2022	\$1.207.605,87
2/02/2022	\$1.225.597,06
2/03/2022	\$1.249.669,18
2/04/2022	\$1.274.412,62

2/05/2022	\$1.299.646,00
2/06/2022	\$1.324.521,22
2/07/2022	\$1.351.604,50
2/08/2022	\$1.378.366,28
2/09/2022	\$1.405.657,93
2/10/2022	\$1.433.489,95
2/11/2022	\$1.461.873,06
2/12/2023	\$1.490.818,14
2/01/2023	\$1.520.336,35
2/02/2023	\$1.549.435,58
2/03/2023	\$1.581.117,82
2/04/2023	\$1.612.423,96
2/05/2023	\$1.644.349,95
2/06/2023	\$1.675.822,82
2/07/2023	\$1.366.837,66

1.2.-) La suma de \$9.887.950,54 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

VENCIMIENTO	INTERES CORRIENTE
2/05/2021	\$0
2/06/2021	\$675.442,81
2/07/2021	\$654.587,56
2/08/2021	\$632.515,12
2/09/2021	\$613.881,40
2/10/2021	\$589.937,88
2/11/2021	\$564.463,80
2/12/2021	\$548.057,19
2/01/2022	\$529.546,89
2/02/2022	\$511.555,70
2/03/2022	\$487.483,58
2/04/2022	\$462.740,14
2/05/2022	\$437.506,76
2/06/2022	\$412.631,54
2/07/2022	\$385.548,26
2/08/2022	\$358.786,48
2/09/2022	\$331.494,83

2/10/2022	\$303.662,81
2/11/2022	\$275.279,70
2/12/2023	\$246.334,62
2/01/2023	\$216.816,41
2/02/2023	\$187.717,18
2/03/2023	\$156.034,94
2/04/2023	\$24.728,80
2/05/2023	\$92.802,81
2/06/2023	\$61.329,94
2/07/2023	\$27.063,39

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa de 37.80% efectivo anual.

3.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

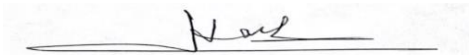
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418d2027850013de234ee92622c6b6da105c70ef0efc9e455c3538e1d952ad1**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00756-00

El apoderado de la parte actora renunció al poder conferido para actuar en el presente asunto [archivo 5 E.D.].

Sin embargo, se advierte que la comunicación aportada fue remitida a las direcciones electrónicas -jbernal@qnt.com.co-, -jllerena@qnt.com.co-, -cesionesbancodebogota@qnt.com.co- y -MHERN19@bancodebogota.com.co-.

Empero, no se acreditó que alguna de las citadas direcciones electrónicas corresponda a la ejecutante.

Por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para acredite que la comunicación fue remitida al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la ejecutante.

Lo anterior, según lo señalado en los artículos 43-3 y 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afedf276aa721e1b2c84f797fdd2de6c19ceda2b0d560beda951f1f68a99b7f**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00926-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

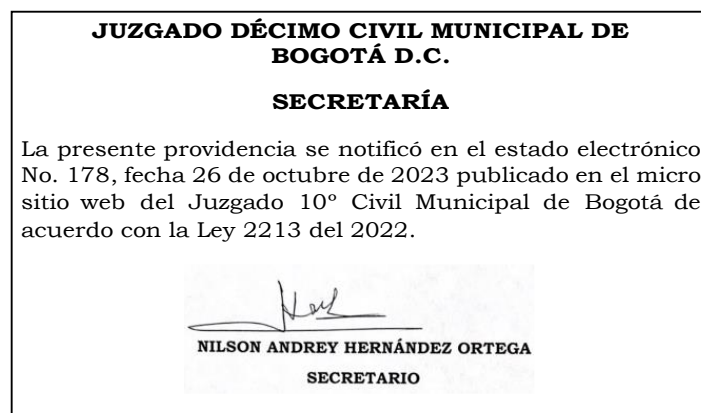
En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae16b757574183b9f3ab3e57db72d1e2b10b7c6585928eac3ecfbb5ba0cdb2f0**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00756-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4162217e63e3794f6511a0af42f6656cf1afb0d1895b76e7c58a46787e3bf5b**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00965-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Mónica Astrid Molano Moreno**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JWR-186**, marca Chevrolet, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Guiselly Rengifo Cruz como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b20ab1675bccb5b73bd55218fbf563f422fc8a8445507c8e0019c4fb231cbf**
Documento generado en 25/10/2023 08:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00932-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

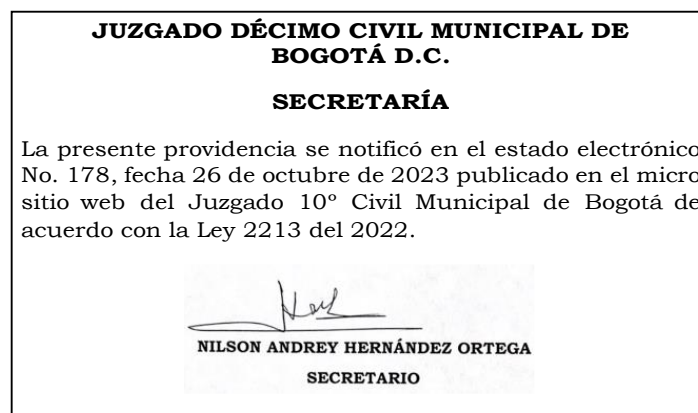
En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ea057c81b5b99ab1b14951aa25d1e8a90a25a2add5267b59cba14c620f7db1**

Documento generado en 25/10/2023 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00972-00

Subsanada en termino y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A.** contra **Miguel Alexander Herrera Melo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **BXM-061**, marca Nissan, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb431553c7bdec6c5493abbe11ee753dd69e64d92fe7a52f08e54d7ead2d389**
Documento generado en 25/10/2023 08:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00990-00

Subsanada en termino y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Caja Social S.A.** contra **Jeimy Lorena Colorado Carvajal**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LMU-104**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Caja Social S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Caja Social S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Nicolás González Delgadillo como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

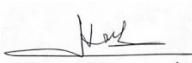
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f767b82b1d276488416d444b5486f3dee29faac1a40d14dcb7ca6fd0ba169eb0**
Documento generado en 25/10/2023 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00938-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S.**, contra **Miguel Leonardo Mejía Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n° HIP-R-BOG-C00012.

1.1.-) La suma de \$ 91.296.767 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior (1.1.) liquidados desde el 26 de febrero de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Decretar el embargo de los inmuebles objeto de la garantía real identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 307-104968 y n° 50C-467252 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y de Bogotá -Zona Centro-, respectivamente.

4.-) Ordenar a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa

fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería para actuar al abogado Iván Darío Daza Ortegón como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

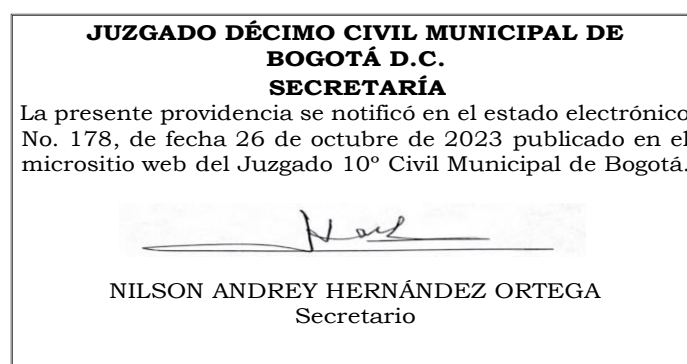
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa4b3c8ce24efcc34b9e9a4e99f9334634e3a9444e454677741a6813a656af9**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00980-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 10 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

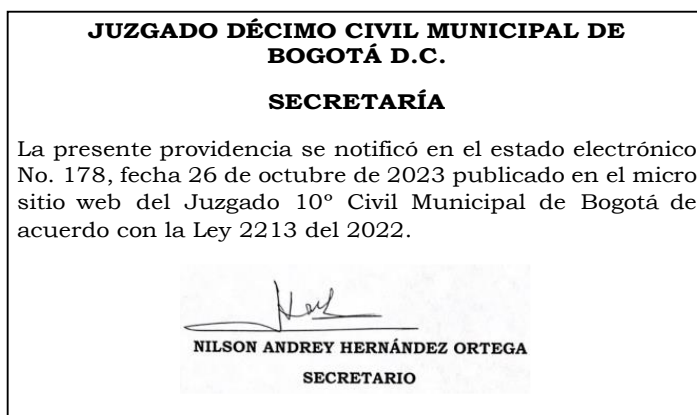
En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ea6e5b7784f9a3c29567a15a697c35a188da778803c5eaa0e616234ecd4e39**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00985-00

En el proveído de 10 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda, y se confirió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo [archivo 007 E.D.].

En la comunicación de **20 de octubre** último el demandante allegó el escrito de subsanación de la demanda [archivo 009 E.D.].

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora allegó la subsanación de la demanda de manera extemporánea, en la medida que el término feneció el día 19 de octubre del año calendario.

Por lo tanto, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

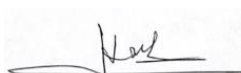
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07349488457c9e664822520283e71c3cc1cc6af2c83bacf455054485f666572b**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00486-00

El apoderado judicial de la demandada renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 9 E.D.].

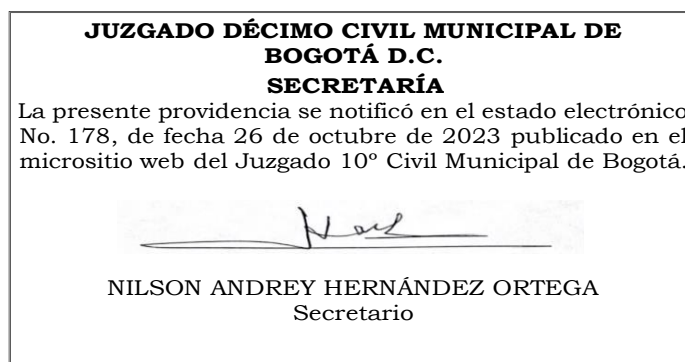
Por lo tanto, se acepta la renuncia de Libardo Alfredo Morales Zabala como apoderado judicial de Fanny Rueda Garzón.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01c5c074ac1fc711abacc8515007ba9f34a52ff2a077804170d8b091949ef6**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00937-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma como el juzgado lo considera legal en favor de **Edwim Chacón Reyes** contra **Luis Fernando Joya Romero**, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio n°. 01.

1.1.-) La suma de \$35.000.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Negar la ejecución por el valor de los intereses corrientes, porque en la letra de cambio no fueron pactados réditos de esa naturaleza.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde que se hizo exigible la obligación (3 de noviembre de 2020) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Ana Adelina Ponguta Montañez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

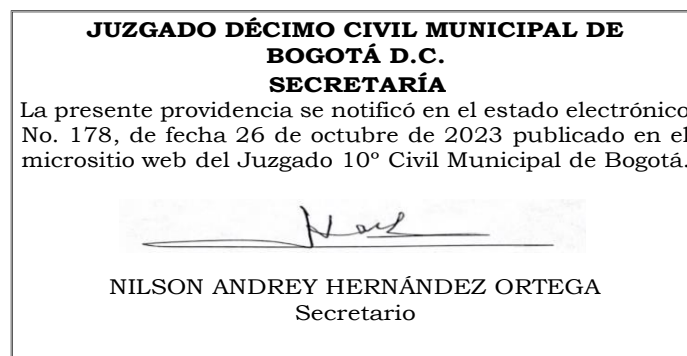
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf872f05c95e7fc36e8a7b642ef945a5c674980e1e5b2e84fc0d4646e47b93**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00829-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 009 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva remitida a Camilo Andrés Zapata Mesa no se advirtió, de forma precisa, la fecha del mandamiento ejecutivo.

En efecto, en el contenido del aviso enviado se anotó lo siguiente:

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha **25/09/2023** proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., en contra de CAMILO ANDRES ZAPATA MESA, el cual se ha identificado con el radicado No. 11001400301020230082900, en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - CARRERA 10 # 14-33 Piso 06 - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empero, la fecha del mandamiento de pago es **22 de septiembre de 2023**.

Lo antes expuesto, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por lo tanto, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

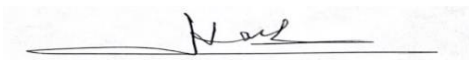
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d001ce0a7aacb7232fb31470efb92370dc2e87c5027821abf693a9a14c1f9868**
Documento generado en 25/10/2023 08:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00264-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6cbfd7afde51277b3e0b162b252379d2d156468a0ea12692c7291c1c6dd6a1**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00271-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial por el *“pago total de la obligación”* [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00983-00

La apoderada del demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo [archivo 011 y 012 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., en la medida que el citatorio no está cotejado ni el actor aportó la constancia de entrega que emitió la empresa de mensajería postal.

Además, no allegó el aviso que envió al demandado, la copia de la demanda ni de la providencia que notificó cotejada y sellada, ni la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal (artículo 292 *ibídem*).

En tal medida, se requiere al actor para que allegue los documentos referidos de manera previa, so pena de no tener en cuenta la diligencia de notificación aportada.

Notifíquese,

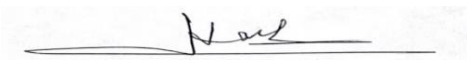
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc66d1ce1ef6714b2908eb2cdccde9bf1cc757ab2e33a219f2473d4046770c06**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00983-00

Se ordena a la secretaría integrar en un solo cuaderno y enumerar de manera correcta el expediente de la referencia, en la medida que el presente asunto es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5d63825913549c11c9359a427501e2960b75d8f07756ad7964dbfc02c9141**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00709-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, debido al *“pago pago de las cuotas en mora”* [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

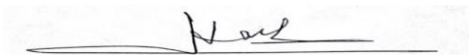
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb0ab4a4683961005c36ff2b797276dbdac77c0d3ad52b4efadd236d16989c2**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b7dea933595aaee0d81982f7e7458c904ba2880a1475ccd75455056e9f4dc9**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00830-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación de la presente diligencia especial, debido al *“pago parcial de la obligación”* [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso en virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 012 Cdo.1 E.D.].

En procura de lo anterior aportó copia del acuerdo de voluntades celebrado con la contraparte, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso.

En ese orden, se realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem*.

En el referido acuerdo, las partes convinieron el pago de la mora de la obligación perseguida con los dineros retenidos en virtud de las medidas cautelares practicadas, esto es, la suma de \$18.036.589,00 m/cte., y el saldo a favor de la sociedad demandada.

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el apoderado de la parte actora está facultado, entre otras, para “*transigir*” [archivo 001 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, de conformidad con lo establecido en el canon 2470 del Código Civil.

Además, en el expediente obra informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que en este asunto existen

depósitos judiciales por valor de \$ 52.316.141,97 m/cte. [archivo 014 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se advierte que el acuerdo transaccional se ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, en tal medida se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la mora de la obligación fue cancelada y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

6.-) Decidir, en auto aparte, lo relacionado con la entrega de los títulos judiciales.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5568af62a26d38fc7a153ff7c7d50a6849c1a050b941582fd1c6686e399a951**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01247-00

Se enter a las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que devolvió sin registrar la orden de embargo, porque no coincide el nombre de la parte demandada [fl.3 archivo 017 Cdo.2 E.D.].

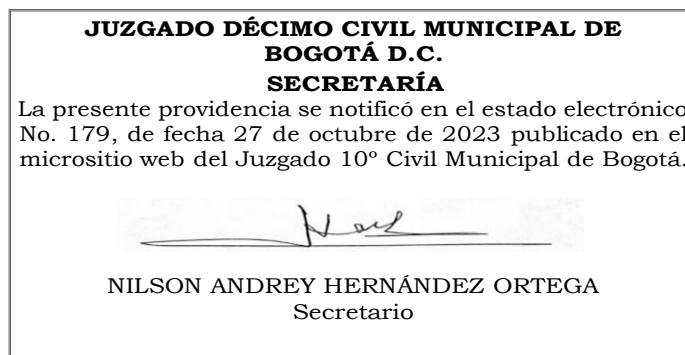
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354a61f29af1f2ade64991e1b629d5f56a80104145bd74fe143fc64f64b67d8e**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

Previo a decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, se requiere a las partes para que cada una de ellas aporte el certificado bancario actualizado [archivo 012 Cdo.1 E.D.].

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales únicamente se hará a las partes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b288558cc7105208a46f639c4d3fe19768851327531069a972ded0034d72d**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00983-00

En el proveído de 10 de mayo de 2021 se ordenó el secuestro del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria n°. 50S-40168151 [archivo 005 Cdo.2 E.D.].

En el auto de 26 de junio de 2023 se agregó al expediente el oficio n° 690 expedido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por cuya virtud devolvió sin diligenciar el despacho comisorio n°. 050 de 26 de noviembre de 2021 [archivo 018 Cdo.2 E.D.].

La apoderada de la parte actora solicitó que se “*ordene nuevamente la diligencia del despacho comisorio n°. 050*” del evocado predio [archivo 009 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2123c910364daa63aafe4bab73b5655cd28a7e00ed9e1884031de0d3e43e871**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01166-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 17, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares que milita en el archivo 17 de este cuaderno adeuden al demandado (núm. 4°, art. 593 del C.G.P.).

Se limita la anterior medida a la suma de \$170.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

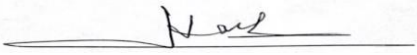
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eef7e24dc109ff0b090789b3b9cebbb98c563a1e6c26def2d8fd5b2fab6c3dc**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00983-00

La señora Marcia Isabel Poveda Quiroga, por conducto de apoderado, y como “poseedora irregular” presentó incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S – 40168151, conforme lo preceptúa el numeral 8° del canon 597 del Código General del Proceso [archivo 9 Cdo.2 E.D.].

Al respecto, se informa que en el proveído de 20 de octubre de 2022 se refirió que aún no se había recibido el acta de la diligencia de secuestro, de tal suerte que se requirió a la actora para que informara el tramite dado al despacho comisorio n° 050 de 26 de noviembre de 2021 [archivo 012 Cdo.2 E.D.].

En el auto de 26 de junio de 2023 se agregó al expediente el oficio n° 690 expedido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, por cuya virtud **devolvió sin diligenciar** el despacho comisorio n°. 050 de 26 de noviembre de 2021 [archivo 018 Cdo.2 E.D.].

En ese orden, en el presente asunto aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S – 40168151.

En consecuencia, no se dará apertura al trámite incidental, de manera que cualquier controversia sobre la posesión que refiere la memorialista deberá proponerla en la etapa procesal pertinente.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026624b23f767f5ae6803b54da1685b511c028bae85a1803499bc03309b33f01**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01166-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

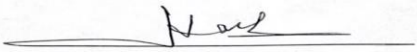
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e428188085180fc18a1db09baba70903841a42a73987a3de7f9aa3739de5f**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00080-00

Se dicta sentencia anticipada en el proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA- contra José Luis de Ávila Fuentes, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1.-) La ejecutante instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra José Luis de Ávila Fuentes, en procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 7060432 [archivo 2, cdo. 1 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de las siguientes cantidades de dinero:

i.-) La suma de \$66.003.848 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré n° 7060432.

ii.-) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma del anterior numeral, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 8 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii.-) Las costas del proceso.

2.-) La actora fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió el pagaré n° 7060432 a favor del Banco Davivienda S.A.

ii.-) El Banco Davivienda S.A. endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré n° 7060432 a favor de la demandante.

iii.-) La ejecutante instauró la presente acción ejecutiva, debido a la inobservancia en el pago de las obligaciones incorporadas en el citado título valor.

3.-) En el proveído calendado el 22 de febrero de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivo 8, cdo. 1 E.D.].

4.-) El ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ [archivo 12, cdo. 001 E.D.].

5.-) El demandado, en calidad de abogado, se opuso a las pretensiones.

En procura de ese cometido propuso como excepciones las que denominó «*COBRO DE LO NO DEBIDO, INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR, INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION*» (sic) y «*OTRAS EXCEPCIONES*».

Así mismo, indicó que el trámite de los medios de defensa propuestos era el «*previsto en el artículo 100 del Código General del Proceso*» [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

6.-) En el proveído de 10 de marzo de 2023 se dispuso «*interpreta[r] que los medios de defensa propuestos por el demandado*

¹ Norma vigente al momento de surtirse la notificación personal.

corresponden a excepciones de mérito (...) porque sus manifestaciones planteadas están orientadas a enervar las pretensiones de la demanda» [archivo 17, cdo. 1 E.D.].

La citada determinación no fue objeto de recurso.

7.-) La parte actora se pronunció sobre las defensas planteadas por el demandado [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

8.-) En el proveído de 15 de agosto de 2023 se consideró que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el artículo 278 del C.G.P., con el fin de proferir sentencia anticipada.

En tal medida, se negó el decreto del interrogatorio de parte solicitado por la demandante, y se tuvieron en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes.

Así mismo, se declaró clausurado el periodo probatorio, y se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

9.-) La actora alegó de conclusión en el término dispuesto para tal fin [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

Por su parte, el demandado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53,

82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) En este caso corresponde determinar si tienen vocación de enervar el ejercicio de la acción cambiaria las excepciones denominadas «*COBRO DE LO NO DEBIDO, INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR, INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION*» (sic) y «*OTRAS EXCEPCIONES*» [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

3.-) La tesis del despacho se concreta en indicar que no están llamadas a prosperar ninguna de las excepciones planteadas por el demandado, de tal suerte que se ordenará seguir adelante la ejecución.

4.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 7060432 con su respectiva carta de instrucciones, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio.

El título valor aportado también cumple las particularidades establecidas en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, es decir, i.) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii.) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; iii.) la indicación de ser pagadero a la orden del portador y; iv.) la forma de vencimiento.

A continuación, se copian los apartes del título valor mencionado en los cuales se observa el cumplimiento de los citados requisitos:

PAGARÉ

Yo, Jose Luis De Avila Fuentes, mayor con domicilio en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de Bogotá, el día 20 de Enero de 2022, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Seventy Six Millores Tres Mil Ochocientos Cuarenta y ocho pesos. (\$66.003.848) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de (\$ _____).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Bogotá a los 19 días del mes de Enero de 2022.

PAGARE CONSUMO

 M012600015000100004900946

FIRMA CLIENTE

 No. identificación: 72604030

Huella

 Índice derecho

DAVIVIENDA

ORIGINAL

5.-) Revisadas las generalidades del título valor presentado para el cobro corresponde estudiar y resolver las excepciones propuestas.

5.1.-) El demandado propuso la excepción que denominó «INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR» (sic), la cual sustentó en que no se obligó con la entidad demandante, sino con el banco Davivienda S.A.

Así mismo, refirió que no tenía conocimiento de «alguna [cesión] de derechos», ni de los «nexos comerciales (...) con AECSA» [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

La apoderada de la ejecutante indicó que el asunto de la referencia no corresponde a la «figura de cesión de derechos, puesto que no se cedió ninguna obligación, si no se endosó el título valor pagaré No. 7060432 a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, convirtiéndose este último en tenedor legítimo y quedando facultado para ejercer todas las acciones pertinentes para hacer uso del derecho incorporado en el título» [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

5.1.1.-) El artículo 647 del Código de Comercio reviste de la calidad de legítimo tenedor de un título valor a quien «lo posea conforme a su ley de circulación».

La ley contempla que los títulos se clasifican en

nominativos, a la orden o al portador, según las reglas de circulación (artículos 648 a 670 *ibidem*).

En relación con los títulos denominados «a la orden», la ley indica que «se transmitirán por endoso y entrega del título» (artículo 651 *idem*), de manera que es posible acudir a las diversas clases de endoso que contempla el Código de Comercio.

En el «endoso en propiedad» (artículo 656 *ibidem*), el endosante se obliga de manera autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él, pero podrá liberarse de su obligación cambiaria mediante la cláusula «sin mi responsabilidad» agregada al endoso (artículo 657 *ibidem*).

La transferencia de los títulos valores que se realice en cumplimiento de las reglas de circulación implica el derecho principal incorporado, y todos los accesorios que se deriven (artículo 628 *ibidem*).

La doctrina especializada sobre los títulos valores ha sostenido que «se agregue o no la cláusula “a la orden”, es irrelevante. Lo importante es que el título a la orden se expida en favor de persona determinada»².

Acorde con las anteriores orientaciones la negociabilidad del título es un elemento de su naturaleza, según lo contempla el artículo 625 del Código de Comercio al indicar que «toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación» (se subraya).

5.1.2.-) El pagaré objeto de la ejecución incluye la mención «a la orden», y refiere que fue extendido en favor del Banco Davivienda, es decir, de persona determinada, de manera que se

² Becerra León. 2013. Derecho Comercial de los Títulos Valores. P.229

sujeta a la normativa relacionada con los títulos que se transfieren mediante el endoso.

En ese sentido, resulta válido que el endosatario original, es decir, el Banco Davivienda S.A. transfiera el pagaré mediante endoso en propiedad, con la salvedad que se libera de responsabilidad cambiaria.

En virtud de dicha transferencia, el nuevo tenedor legítimo adquiere la facultad para ejercer el derecho principal que se incorpora en el título y los demás accesorios que se deriven del cartular.

En este caso se transfirió el derecho incorporado en el título valor a la ejecutante a través del endoso en propiedad y sin responsabilidad, como se copia a continuación [fl. 14, archivo 10, cdo. 1 E.D.]:

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré de crédito de consumo cuyo suscriptor es el señor(a) José Luis De Avila Fuentes identificado(a) con C.C. 72004030 a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT 830059718-5.

Anyela J.
JEREZ LOPEZ ANYELA ANDREA
C.C. No. 1030647279
FIRMA AUTORIZADA

Por lo tanto, ACESA S.A. es la legítima tenedora del pagaré báculo de la ejecución y está facultada para cobrarlo, lo cual se deriva de la obtención del título conforme a la ley de circulación.

En consecuencia, la excepción denominada «INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR» (sic) no está llamada a prosperar.

5.2.-) El ejecutado propuso como medio de defensa la excepción que denominó «INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION» (sic), la cual sustentó en que obtuvo «el crédito (...) el 11 de febrero del 2014» y que la prescripción de «la letra de cambio de sin fecha de vencimiento» (sic) ocurre dentro de los 3 años siguientes a su vencimiento y «estos se cuentan desde la presentación de la letra para su pago».

Por último, señaló que fue reportado «el día 24 de junio de 2016, (...) en datacredito por la entidad AECSA», de manera que «la mora ya venia desde hace mas de un año atrás con el BANCO DAVIVIENDA» [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

La apoderada de la ejecutante refirió que «no nos encontramos frente a un caso donde se busca hacer exigible una letra de cambio, sino el pagaré No. 7060432».

De otra parte, indicó «que la prescripción de la acción cambiaria prospera en el momento en que se cumplan tres (3) años a partir de la fecha de vencimiento del título valor, a lo que no hay lugar en el caso en concreto, toda vez que de acuerdo con el diligenciamiento del título valor corresponde al 20 de enero de 2022».

Por último, señaló que se «diligenció correctamente el pagaré base ejecución», porque «la fecha de emisión se diligencio el día **19 DE ENERO DE 2022**» y «la fecha de vencimiento se diligencio el día **20 DE ENERO DE 2022**, tal como indica la (...) carta de instrucciones, la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión» (resaltado original) [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

5.2.1.-) El Código de Comercio advierte que una de las características propias de los títulos valores es la literalidad (artículo 626). En ese sentido, se debe remitir a lo que mencione el documento, de manera que la omisión o inexactitud de lo escrito implica que deba suplirse con la ley.

Uno de los requisitos propios del pagaré se concreta en que debe expresar la forma de vencimiento (artículo 709-4 *ibidem*), y para ello remite a las reglas de la letra de cambio, las cuales establecen que el vencimiento puede ser a la vista, a día cierto (determinado o no), con vencimientos ciertos y sucesivos, o a día cierto después de la fecha o de la vista (artículo 673 *ídem*).

La autonomía de los títulos valores (artículos 619, 627 y 657 *ibidem*) implica que quien firma el cartular se obliga de manera autónoma, de forma tal que la invalidación del negocio causal no afecta el derecho incorporado ni la exigibilidad.

Es importante señalar que de las dos (2) características mencionadas se desprenden las demás reglas relacionadas con los títulos valores.

Entre ellas, la prescripción de la acción cambiaria (artículo 789 *ibidem*), que insta al legítimo tenedor para que exija el derecho incorporado en el título dentro de los tres (3) años contados a partir del día siguiente del **vencimiento**.

5.2.2.-) El demandado aludió que «*el crédito o préstamo fue el 11 de febrero del 2014*», de manera que solicitó «*declarar aprobada la EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE (...) PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN*» (sic).

Sin embargo, la solicitud no consulta la normatividad mercantil aplicable a este caso, porque, como se anotó con antelación, los títulos valores gozan de autonomía y son independientes de las obligaciones que respalden.

Además, el título valor debe incluir la forma de vencimiento e incluso su fecha, porque será aquella el punto de partida para contabilizar el término de prescripción, conforme al postulado de la literalidad antes citado.

En las instrucciones suministradas para el diligenciamiento del pagaré n° 7060432 se plasmó que «*la fecha de emisión del pagaré será (...) el día en que sea llenado (...) y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión*», de manera que las fechas de emisión y vencimiento corresponden 19 y 20 de enero de 2022, respectivamente [archivo 2, cdo. 1 E.D.].

Luego, para la época de la presentación de la demanda, es decir, el 8 de febrero de 2022 [archivo 6, cdo. 1 E.D.], había transcurrido menos de un (1) mes desde la fecha del vencimiento de la obligación, a saber, el 20 de enero de 2022, motivo por el cual no ha decaído la prestación, al tenor de lo señalado en los artículos 94 del C.G.P. y 789 del Código de Comercio.

Además, el título valor tampoco resulta pagadero a la vista, porque su literalidad indica la forma en la que debe ser diligenciada la fecha de vencimiento.

En efecto, en las instrucciones que se anotaron en el pagaré se indica que será diligenciado «*cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del otorgante o se presente un evento que permita al Banco Davivienda S.A. acelerar las obligaciones*» [archivo 2, cdo. 1 E.D.], de manera que el pagaré solo será completado en caso de incumplimiento y hasta «*antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*» (artículo 622 *ibidem*).

En tal medida, y ante el incumplimiento por parte del deudor en el pago de la obligación se diligenció el título con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2022.

En consecuencia, la excepción denominada «*INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION*» (sic) no está llamada a prosperar.

5.3.-) El demandado propuso la excepción que denominó «*COBRO DE LO NO DEBIDO*», la cual sustentó en que recibió «*un*

préstamo de Davivienda el día 11-feb2014 con fecha de vencimiento a tres años siguientes repartidos en un crédito rotativo de 18,000.000 y tres tarjetas de crédito de 8.000.000 para un total de 42.000.000», y que no adeuda la suma indicada en el título valor [archivo 9, cdo. 1 E.D.].

La apoderada de la ejecutante indicó que *«la parte demandada, no adjunto a la contestación de la demanda, soportes probatorios que indicaran la inexistencia o que controvirtiera la obligación adquirida con el BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que le corresponde a ella la carga de la prueba»*.

Además, refirió que *«el pagaré No. 7060432 fue suscrito, con número de cédula y huella, por el titular, en pro de garantizar el cumplimiento de la misma, en la forma en que se pacta en dicho documento, esto es, la orden incondicional de pago de la suma de dinero que se estimara pertinente a la hora del diligenciamiento del pagaré, de conformidad a la carta de instrucciones»* [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

5.3.1.-) El artículo 622 del Código de Comercio contempla las pautas a seguir para el diligenciamiento de un título valor en blanco, y establece que *«cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado»*.

Por su parte, el artículo 626 *ibidem*, anteriormente mencionado, estipula que el suscriptor de un título valor *«quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades»*.

Es decir, el deudor se obliga a lo dispuesto de forma literal en el título valor que haya diligenciado los espacios en blanco conforme a la carta de instrucciones suscrita.

5.3.2.-) El medio defensivo se orientó a indicar que el valor del pagaré objeto de la ejecución no corresponde al valor del crédito inicialmente otorgado por Davivienda S.A.

Sin embargo, su diligenciamiento consulta las instrucciones otorgadas por el suscriptor.

Además, el artículo 784-12 *ibidem* indica que se puede presentar como excepción aquella derivada «*del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa*».

El demandante es un tercero al negocio causal y un tenedor legítimo de buena fe exenta de culpa, que diligenció el pagaré según las instrucciones otorgadas en la carta adjunta al título.

El artículo 167 del C.G.P., contempla lo relacionado con la carga de la prueba, y en procura de ese cometido señala que les corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Es decir, que la carga de la prueba es una regla de conducta cuyos sujetos destinatarios son los sujetos procesales, toda vez que les señala cuáles son los hechos que de manera particular les corresponde probar, so pena de recibir las consecuencias adversas que su desatención les puede acarrear.

El anterior mandato fue desatendido por el demandado en su labor de probar los fundamentos de su excepción, de manera que aquella no prospera.

5.4.-) Por último, no se advierte ningún motivo para que deban ser declaradas «OTRAS EXCEPCIONES» desde el punto de vista sustancial ni que imposibilite continuar la ejecución, de manera que tampoco prospera el medio defensivo

6.-) Por consiguiente, se desestimarán las excepciones propuestas, se ordenará continuar la ejecución, y se condenará

en costas al ejecutado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 365 - 5 y 443 - 4 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-) Declarar no probadas las excepciones denominadas «*COBRO DE LO NO DEBIDO, INDEBIDA PRETENCIONES DE LA DEMANDA Y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR, INDEBIDA PRETENCIONES PRESCRIPCION*» y «*OTRAS EXCEPCIONES*», conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.-) Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

3.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

4.-) Ordenar la elaboración de la liquidación del crédito, según lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

5.-) Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.650.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d695d249dd15ed21f7f6cbe76a25d2f92d225f12b4a5abd4b05d8803f129aa**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00823-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación por aviso a la sociedad demandada a la dirección carrera 16 n°. 93 A – 36 Oficina 701 de esta ciudad, la cual fue reportada en la demanda [archivo 020 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sendero escogido por el ese abogado de cara al enteramiento de la misiva.

Nótese que en la misiva de enteramiento nuevamente se indicó:

“(...) De conformidad a lo aplicado en lo pertinente en las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con establecido en el artículo 292 C.G.P. y s.s.”
[archivo 014 E.D.].

Del aparte citado, se observa que la abogada hizo referencia a dos (2) formas de enteramiento **distintas y excluyentes** como lo constituyen la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., y la personal electrónica contemplada en el derogado artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Además, el otrora Decreto 806 de 2020 que fue anotado en el aviso, no podía ser invocado como marco legal para la notificación, porque, de una parte, ya había perdido vigencia para la época en que se surtió la notificación y, de otra, esa norma **no resulta aplicable para la notificación por aviso.**

Aunado a lo anterior, en el aviso remitido a la sociedad Prabyc Constructores S.A.S. tampoco se advirtió el momento desde el cual se entiende surtida la notificación, conforme lo disciplina el inciso 1° del artículo 292 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo aplicado en lo pertinente en las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con establecido en el artículo 292 C.G.P. y s.s; ; A través de esta citación para notificación POR AVISO, sírvase comunicarse a este despacho judicial comunicarse al correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada laboral en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 A.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M., advirtiéndole que el pago debe hacerlo dentro del término de (05) días hábiles y en el transcurso de 10 días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar excepciones., se anexa a la presente notificación la providencia proferida en 05 de septiembre del año 2022 dentro del proceso de la referencia mediante la cual se admitió la demanda EJECUTIVA SINGULAR.

Dicha información no consulta lo ordenado en el precepto citado con antelación, habida cuenta que la advertencia realizada se refiere al término para ejercer el derecho de defensa y no al momento en que se entiende consumada la notificación por aviso.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo discurrido, y orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas.

Notifíquese,

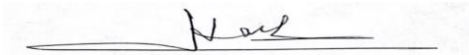
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a09e2227645c0c30ccc894aeb671fb5ed3c17a0cf37625e73eb4e30659e018c**
Documento generado en 25/10/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00823-00

La representante legal de Prabyc Ingenieros S.A.S confirió poder especial a la abogada Ximena Salazar Cobo para su representación en el presente asunto [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, se tiene por notificada por conducta concluyente a la citada sociedad del auto que libró el mandamiento de pago, acto que se considera realizado a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la doctora Ximena Salazar Cobo, como apoderada judicial de la sociedad demandada, conforme al poder conferido.

Se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la citada abogada. Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b557e3599be6253d2ed90d8fb5163330449259c62d0c88fbd7fa15aec591bb**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

Se niega el embargo de las cuentas bancarias del demandado [archivo 024 Cdo.2 E.D.], porque mediante el proveído de 7 de septiembre de 2022 se decretó dicha cautela [archivo 008 Cdo.2 E.D.].

En virtud de lo anterior, fue elaborado el oficio n° 1603 de 12 de septiembre de 2022 [archivo 009 E.D.].

De otra parte, se ordena a la secretaría tramitar, de inmediato, el oficio en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5ef61cccb46f8a851ab7b422278adf6ee3b42b23b705609fde103120bba0c2**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00656-00

La apoderada de la parte actora solicitó requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que responda lo comunicado en el oficio n°. 1451 de 31 de julio de 2023 [archivo 005 E.D.].

En tal medida, se ordena oficiar a la referida entidad, para que informe el trámite impartido a la citada misiva.

En el oficio deberá advertirse que la desobediencia de la orden impartida en el citado proveído implica que deba responder por los valores que ha debido retener, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por último, se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

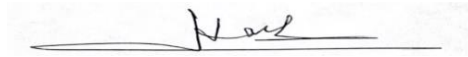
Juez
(3)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f70e5e01b9ec4058b721e2abae7e372458ef5d20d9a08ad44d105714152f1**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00332-00

En el auto de 18 de agosto de 2023 se decretó el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 157-47053 y n° 157-49653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca).

El apoderado de la parte actora solicitó el secuestro de los citados inmuebles, y aportó los respectivos certificados de tradición y libertad en los que consta la inscripción del embargo decretado [archivo 26 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. No. 157-47053 y n° 157-49653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada.

2.-) Comisionar al Juez Civil Municipal de Fusagasugá, y/o a la autoridad administrativa policiva respectiva, para efectuar el secuestro de los citados inmuebles, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley

2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar los correspondientes despachos comisorios, y tramitarlos de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

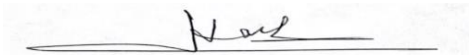
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0179407323a246f7a8510790b8a9b644fe982f4493d55d7c912bf4af62e1295f**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01247-00

La demandada Clara Yanett Vergara Santamaria presentó una solicitud orientada a la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del juzgado [archivo 017 Cdo.1 E.D.].

En el proveído de 8 de junio de 2023 se le requirió para que aportara el certificado bancario actualizado [archivo 021 Cdo.1 E.D.], el cual fue allegado [archivo 023 Cdo.1 E.D.].

En el presente asunto obra informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que existen depósitos judiciales por el valor de \$8.250.000 m/cte. a favor de la demandada Clara Yanett Vergara Santamaria [archivo 029 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor de la señora Clara Yanett Vergara Santamaria por la suma de \$8.250.000 m/cte., de acuerdo con el informe de títulos que obra en el “*archivo029*” del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8fef2387cfc4c0efc34f45507bab28700192d458559cf8aa6a66a6dbe57b58**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01247-00

El abogado José Luis Guio Santamaria manifestó obrar en representación de la señora Clara Yanett Vergara Santamaria, y allegó una solicitud orientada a la remisión del enlace del expediente digital, con el fin de verificar la respuesta otorgada por la “Oficina de Registro de Instrumentos Públicos” [archivo 027 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, en el expediente no milita el poder conferido por la señora Clara Yanett Vergara Santamaria.

En tal medida, se requiere al profesional del derecho para que aporte el poder otorgado por la señora Vergara Santamaria, así como el mensaje de datos con el cual le fue conferido el mandato.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 179, de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa405f37fd98c5fe3d765baddf93f6162f43ca0c018376d2371552250d50127**

Documento generado en 25/10/2023 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico del aviso que fue instalado por la parte actora [archivo 42 E.D.].

Además, se informa que la secretaría realizó la inclusión del citado aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia [archivos 43 y 44 E.D.].

En lo que corresponde a la continuación del trámite procesal, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2b181b92cfd100e996e940a8e3a5294047a9759c8d3d5b1742a57a36433f4**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que no obra el certificado de cabida y linderos del inmueble objeto de la litis.

Además, el certificado de tradición y libertad [fls. 3 a 4, y 249 a 251. archivo 58 E.D.] el certificado catastral [fl. 271, archivo 1 E.D.] y el plano de la manzana catastral del referido predio [fl. 273, archivo 1 E.D.] datan del año 2017.

En ese orden, con el fin de verificar lo atinente al contenido de los linderos del bien objeto de usucapión, y de cara a impulsar el proceso se requiere al actor con el fin de que realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue el plano de la manzana catastral actualizado, en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al inmueble objeto de litis.
- 2.-) Aporte la certificación de cabida y linderos actualizada expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble pretendido en usucapión.
- 3.-) Allegue la certificación catastral actualizada del referido inmueble.
- 4.-) Remita el certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no superior a 30 días.

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de **20 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

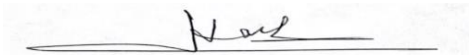
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722dd6e69d44903a3882f203f89537e5964a20a17b4df7cf4961daccdb169f8**
Documento generado en 25/10/2023 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00590-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandado [archivo 47 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada al ejecutado en tal sentido.

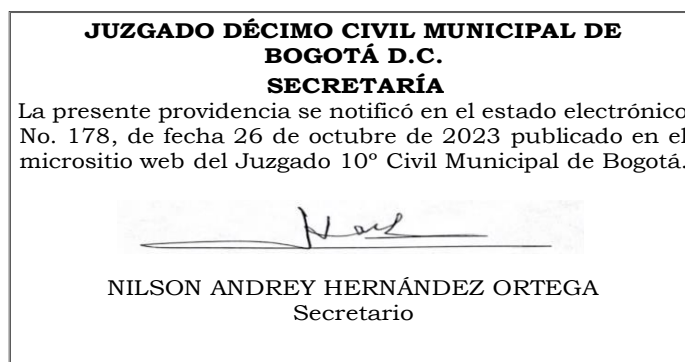
Lo anterior, según lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0827936f54c1d8e68dfa63d42994f9255e38729f6f2a834a720e9c986b9fbbf7**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00264-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 45, cdo. 2 E.D.].

1.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa FCF-494, marca Dodge, modelo 1980.

Practicada la captura, se deberá informar de manera inmediata a este juzgado, y a la entidad Banco Finandina S.A. sobre la ubicación del rodante.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor en la solicitud que obra en el archivo 54 del cuaderno 2, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

2.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54849318ce48a76f30872e707da0579eec0cae2a2c174fd4c6e1d3320158b24d**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00264-00

Se enter a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9e9d23950b4d85abf41ef649701e37c1de5b94ffb75b667182d3e685a9c281**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00217-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37728c8c27eca30b2e1f1ff701439df8152ce6aea238a8df1d605dc2d213104**

Documento generado en 25/10/2023 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00470-00

En el buzón electrónico del juzgado se recibió un memorial orientado a informar que la abogada Luz Mary Contreras González renunció al poder conferido por su mandante [archivo 79 E.D.].

Sin embargo, la citada abogada no ha sido reconocida en el presente asunto como apoderada del demandado.

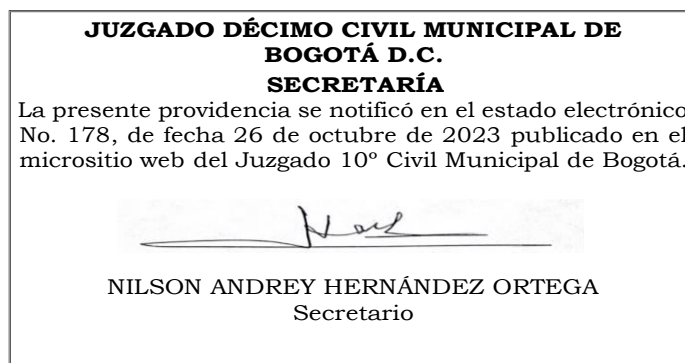
Por lo tanto, no se acepta la renuncia presentada por la abogada Luz Mary Contreras González.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678a17157240e704cb9284838e156061edb8916eca61411c360c34f84245fca**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00788-00

Vencido el término sin que los herederos indeterminados de la señora Adelia Salazar de Chivata comparecieran al proceso [archivo 79 E.D.], se dispone:

- 1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los herederos indeterminados de la señora Adelia Salazar de Chivata.
- 2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que obre en calidad de curador *ad-litem*.
- 3.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

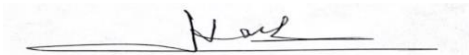
Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbc6f041ebaae7720973256c8d1326a5c45bc0cd7de7ef905641f35750cb54f**
Documento generado en 25/10/2023 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00470-00

En el archivo 81 del expediente digital obra un memorial remitido por el abogado David Daniel Ocampo Franco.

Sin embargo, el citado profesional en derecho no ha sido reconocido en el presente asunto como apoderado de la cesionaria.

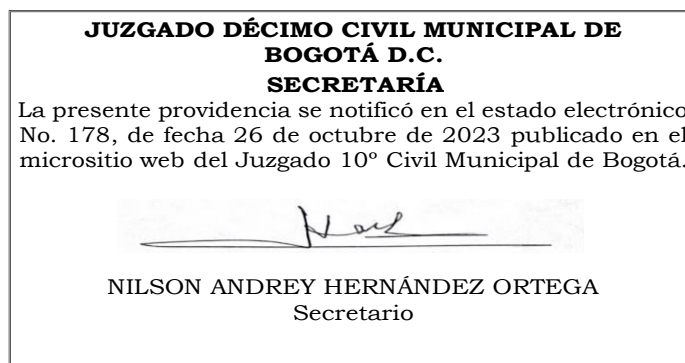
En tal medida, se requiere al abogado Ocampo Franco para que cumpla lo ordenado en el auto de 7 de julio de 2022 [archivo 77 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04086ebe4f8fa6338c85ebf806feee2087a00458101c5c952daf0bbe935d5b90**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00470-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 28 de abril de 2021 [archivo 24 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28862463a512818d6cc06cb5e68162902160f549e0621d7eddf8e31c9e520fcc

Documento generado en 25/10/2023 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00788-00

Se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el proveído
adiado el 13 de septiembre de 2021, para lo cual deberá realizar
el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean
con derecho sobre el inmueble a usucapir [archivo 18 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3297a1fe0e97ab9e5e303696dd79e1b89ba5aa26ecf1217486b002e9d19aa057

Documento generado en 25/10/2023 08:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00788-00

Se enteró a las partes de la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur- [archivo 82 E.D.].

De otra parte, y atención a lo informado en la misiva en comentario se ordena a la secretaría oficiar a esa entidad con el fin de aclarar que el presente asunto corresponde al **proceso verbal de pertenencia** promovido por Julio Eduardo López Puentes y Jaqueline Vargas Cascavita contra los herederos determinados de Ismael Chivata Salazar, Rosalba Chivata Salazar y los herederos indeterminados de Adelia Salazar de Chivata.

De igual manera, deberá acompañarse copia del auto admisorio de la demanda de 13 de septiembre de 2021, en el cual fue ordenada **la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S - 40020713 [archivo 18 E.D.].

Se ordena elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

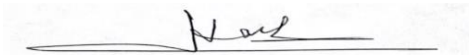
Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba453ddeb601b49a150333bec13d330602147870ab8aa3fa19433d8a2e2bb613**
Documento generado en 25/10/2023 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00788-00

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que no obra el certificado de cabida y linderos del inmueble objeto de la litis.

Además, el certificado catastral [fl. 13, archivo 13 E.D.], el plano de la manzana catastral [fl. 14, archivo 13 E.D.] y el certificado de tradición y libertad del referido inmueble [archivo 58 E.D.] datan de 2021 y 2022, respectivamente.

En ese orden, con el fin de verificar lo atinente al contenido de los linderos del bien objeto de usucapión, y de cara a impulsar el proceso se requiere al actor con el fin de que realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue el plano de la manzana catastral actualizado en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al inmueble objeto de litis.
- 2.-) Aporte la certificación actualizada de cabida y linderos expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble pretendido en usucapión.
- 3.-) Allegue la certificación catastral actualizada del referido inmueble.
- 4.-) Remita el certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 178, de fecha 26 de octubre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e321f14a399016f6d69814c84ba3831f623a20a78fc7119f1161f070954e019b**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00788-00

De cara a continuar con el trámite procesal pertinente se advierte la necesidad de contar con un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la litis, previo a la realización de la diligencia de inspección judicial.

Si bien el proceso no se encuentra en la respectiva etapa probatoria, también es cierto que el juez como director del proceso debe velar por la celeridad y economía procesal de las actuaciones, de tal suerte que se estima pertinente decretar la elaboración de la experticia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar de oficio la práctica de la prueba pericial.

Para ello se otorga un plazo de **30 días** a la parte actora para que aporte la experticia elaborada por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinar los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparecen en las pruebas documentales aportadas junto a la demanda y su subsanación.

También deberá indicar, en forma precisa, si se trata del bien pretendido en usucapión, además:

a.-) Determinar la ubicación, los linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con la cédula catastral, la manzana catastral, los planos y demás documentos a que haya lugar.

b.-) Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble. Detallar su vetustez y la eventual existencia de mejoras construidas, y la época de edificación.

c.-) Establecer si el inmueble descrito en la demanda corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente, y sobre el que se realizará la inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.

d.-) Dictaminar sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, e indicar si su instalación es legal o no.

e.-) Acompañar sendas fotografías del predio materia de usucapión.

f.-) Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

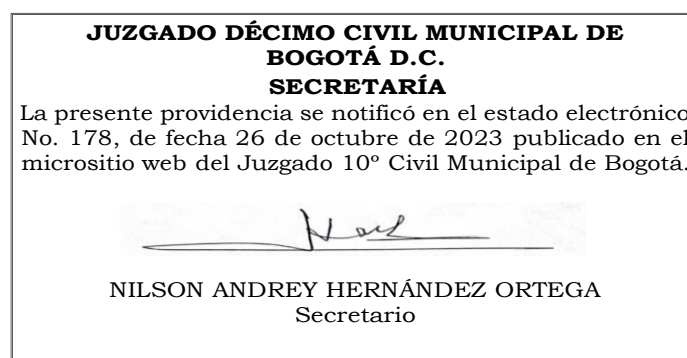
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121c6548d09be956535d9abd34f144b173f11a887358c7c410ab1772d6eea52**

Documento generado en 25/10/2023 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>